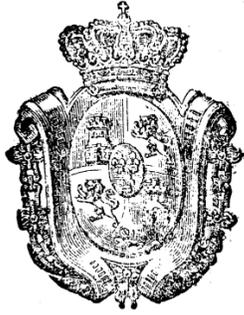


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este ministerio la Real orden siguiente:
De orden de S. M., con acuerdo del Consejo de señores Ministros, tengo el honor de remitir á V. E. los treinta adjuntos Reales decretos, nombrando á los en ellos comprendidos individuos del Consejo Real en la clase de ordinarios, á fin de que por el ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los interesados y produzcan los demas efectos consiguientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Por los Reales decretos rubricados por S. M. el 27 del corriente, de que se hace mérito en la anterior Real orden, se nombran individuos del Consejo Real en la clase de ordinarios a los señores

D. Evaristo Perez de Castro, Presidente que ha sido del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Senador del reino.

D. Luis Lopez Ballesteros, consejero de Estado, Secretario que ha sido de Estado y del Despacho de Hacienda, Senador del reino.

D. Manuel de Cañas, Ministro que ha sido de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

D. Francisco Javier de Burgos, Secretario que ha sido de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, Senador del reino.

D. Alberto Valdric, marques de Valgornera, Ministro que ha sido de la Gobernacion de la Peninsula, Senador del reino.

D. José Antonio Ponzoa, Ministro que ha sido de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Diputado á Cortes.

D. José Vazquez Figueroa, Ministro que ha sido de Marina, Senador del reino.

D. Domingo Ruiz de la Vega, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, Senador del reino.

D. Juan Brabo Murillo, ministro togado que ha sido de la audiencia de Cáceres, Diputado á Cortes.

D. Ramon Santillan, Ministro que ha sido de Hacienda, Senador del reino.

D. Miguel Tacon, marques de la Union de Cuba, Senador del reino.

D. José María Sierra, regente de la audiencia pretorial de la Habana.

D. Ventura Gonzalez Romero, subsecretario que ha sido del ministerio de Gracia y Justicia, Diputado á Cortes.

D. Joaquin Diaz Caneja, subsecretario que ha sido del ministerio de Gracia y Justicia, Senador del reino.

D. Felipe Rivero, teniente general de ejército, Senador del reino.

D. Felipe Montes, teniente general de ejército, Senador del reino.

D. José Santos de la Hera, teniente general de ejército, Senador del reino.

D. Alejandro Olivan, subsecretario que ha sido del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, Diputado á Cortes.

D. Juan Donoso Cortés, ministro plenipotenciario y Diputado á Cortes.

D. Luis de la Torre Aillon, ministro plenipotenciario.

D. Pedro Sainz de Andino, fiscal que fue del Consejo de Hacienda.

D. Marcelino de Oráa, teniente general de ejército y Senador del reino.

D. Jacobo María de Parga, consejero de Estado honorario y Senador del reino.

D. Francisco Warleta, mariscal de campo.

D. Pedro Velluti, marques de Falces, Senador del reino.

D. Antonio de los Rios Rosas, gefe político que ha sido de Málaga, Diputado á Cortes.

- D. José de Mesa, ministro del tribunal mayor de Cuentas.
- D. José María Perez, contador general del reino.
- D. Manuel García Gallardo, fiscal de la audiencia de Madrid.
- D. Joaquin José Casaus, regente de la audiencia de Sevilla.

Seccion de Instruccion publica.—Negociado núm. 5.

Ilmo. Sr.: Examinados detenidamente los trabajos presentados por esa Academia para dar complemento á la reforma de los estudios de las nobles artes, prescrita en el Real decreto de 25 de Setiembre del año próximo de 1844, la Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto *Reglamento para la escuela de nobles artes de la Academia de San Fernando* (1), sirviéndose al mismo tiempo dictar las disposiciones siguientes:

- 1º Los maestros de obras que obtengan el título de tales podrán ejercer en todas las provincias y quedan habilitados para la construccion de edificios particulares, bajo los planos y direccion de un arquitecto, y para la medicion, tasacion y reparacion de los mismos edificios, siempre que en este último caso no se altere la planta de ellos, pues entonces deberán sujetarse á las expresadas condiciones.
- 2º Podrán sin embargo los maestros de obras proyectar y dirigir por sí solos edificios particulares en los pueblos que no lleguen á 2000 vecinos, y en los demas en que no hubiere arquitecto.
- 3º Los actuales maestros de obras conservarán los derechos que les conceden sus respectivos títulos.
- 4º No podrán obtener los maestros de obras las plazas titulares de capitales, iglesias mayores, corporaciones y tribunales, las cuales se proveerán precisamente en arquitectos aprobados, cuyo ejercicio no tiene limitacion alguna.
- 5º Los aspirantes á la clase de maestros de obras que estudiaren en las Academias de provincia se sujetarán, tanto para hacer sus estudios, como para obtener el título correspondiente, á lo prevenido en los arts. 7, 11, 12, 28, 29, 50, 51, 55, 54, 65, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 76 y 77 del reglamento de la escuela de esa Academia.
- 6º Las cátedras de los dos años de estudios, exigidos á los alumnos maestros de obras, habrán de ser desempeñadas por profesores arquitectos.
- 7º Los alumnos maestros de obras de las enseñanzas establecidas en las Academias provinciales podrán hacer el examen de carrera en las mismas ante una junta, compuesta por lo menos de tres profesores arquitectos; y si en alguna no los hubiere, acudirán los expresados alumnos á cualquiera de las otras Academias en donde se complete dicho número.
- 8º En las Academias de provincia, en que pueda darse mayor extension á la enseñanza de arquitectura, se establecerán, previa la aprobacion del Gobierno, las cátedras correspondientes al primero y segundo año de la carrera de arquitectos, cuyos estudios, mediante la presentacion de las competentes certificaciones, se admitirán á incorporacion en la enseñanza de la escuela de esa Academia.

De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento y gobierno de la misma y para los demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1845.—Pidal.—Sr. secretario de la Academia de nobles artes de San Fernando.

A fin de que los cursantes que llevan ya ciertos años de estudios en las diferentes facultades no queden perjudicados en su carrera, y puedan continuarla conciliando las asignaturas del nuevo plan decretado por S. M. en 17 del corriente con las que han estudiado segun los anteriores arreglos, la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Facultad de filosofia.

- 1º Los jóvenes que sin estudio previo de latinidad quisieren matricularse para cursar la segunda enseñanza elemental desde el próximo año escolar, se sujetarán al número de cursos, orden y distribucion de materias prevenidas en el nuevo plan de estudios.
- 2º Los que al matricularse en el próximo curso hubieren estudiado y ganado certificacion de un año de latinidad, serán matriculados en el segundo año de filosofia del nuevo plan cuyas asignaturas cursarán, permitiéndoles estudiar privadamente la geo-

grafia. La *mitologia y principios de historia general* la estudiarán en la cátedra de *continuacion de la historia* &c. correspondiente á dicho segundo año. A la conclusion de este se examinarán de las materias que van indicadas para probarle académicamente.

3º Si los expresados alumnos hubieren estudiado con anticipacion las materias comprendidas en el primer año del nuevo plan, serán examinados de ellas para poder ingresar en la matrícula del segundo; y en este caso, la prueba de este solamente se hará de las asignaturas que el mismo abraza.

4º Los alumnos que se hallaren en los dos casos anteriores, despues de examinados y probado el segundo año del nuevo plan, seguirán los demas años de filosofia conforme á lo que el mismo plan prescribe.

5º Los jóvenes que hubieren estudiado y probado con certificacion dos ó mas años de latinidad serán matriculados en el tercero del nuevo plan, debiendo continuar el estudio del latin en la clase que á este año corresponde, y hacer el de la *psicologia, ideologia y logica* por la mañana: por la tarde asistirán al de principios de la *moral y religion* en un curso que el profesor de esta asignatura dará por extraordinario á los cursantes de dicho año tercero. El estudio de la lengua francesa podrán hacerlo privadamente.

6º Si algunos de los alumnos que se matriculen en el mismo año tercero hubieren hecho y probado con anticipacion el estudio de la moral y religion, no harán novedad alguna en el nuevo plan, y cursarán el año en el modo y forma que prescribe.

7º Probado por los alumnos el curso tercero, pasarán sucesivamente al cuarto y quinto, que estudiarán segun el orden prevenido, con la sola diferencia de que los de esta clase del cuarto asistirán por la tarde á las lecciones elementales de geografia que el profesor de esta enseñanza les dará por extraordinario. El estudio de la lengua francesa y de la historia podrán hacerle privadamente.

8º Los alumnos que tuvieren probado el primer año de filosofia, hecho segun el anterior plan de estudios, serán admitidos á la matrícula del cuarto curso del nuevo plan; asistirán por via de repaso á la clase de latinidad del mismo, y estudiarán los tratados de matemáticas que les faltan para completarlos en los términos que para dicho curso estan prevenidos, con mas los *principios de moral y religion*. Por la tarde concurrirán á la enseñanza extraordinaria de elementos de geografia: el estudio de la lengua francesa podrán hacerle privadamente. Estos alumnos cursarán despues el quinto año en los mismos términos que previene el nuevo arreglo.

9º Los que hubieren probado los años primero y segundo de filosofia, hechos segun el plan anterior, serán admitidos á la matrícula de quinto curso del nuevo. Asistirán á la cátedra de latinidad, retórica y poética correspondiente al mismo curso, y á la de moral y religion por la mañana en vez de la de física. Por la tarde concurrirán á la cátedra de elementos de historia natural. Los elementos de historia podrán estudiarlos privadamente.

10. Hechos los estudios en esta forma, y probados académicamente conforme á las inversiones establecidas, podrán los cursantes de que se trata recibir el grado de bachiller en filosofia, indispensable para cursar cualquiera facultad. Igualmente podrán recibirle los alumnos que al comenzar el curso próximo tuviere estudiados y probados los tres años de filosofia con arreglo al plan anterior.

11. Los cursantes de quienes hablan los tres artículos anteriores, y que segun el antiguo plan, bajo el cual comenzaron sus estudios, tienen derecho para ingresar desde luego en cualquiera de las facultades mayores, quedan dispensados de hacer antes de matricularse en el primer año de la respectiva facultad los estudios de ampliacion preparatorios designados en el título 2º del nuevo plan de estudios. Pero á fin de que haya uniformidad en la instruccion de estos alumnos respecto de lo que se exige por el nuevo método, se permite á los expresados alumnos que los estudios de ampliacion los hagan simultáneamente con los primeros años de la facultad á que se dediquen, segun se expresa á continuacion.

Los que se inscriban en la facultad de teologia, simultáneamente con el primer año de la carrera el estudio de la perfeccion de la lengua latina, la literatura con el segundo, y el primer curso de lengua griega con el cuarto ó quinto.

Los cursantes de la facultad de jurisprudencia deberán simultáneamente con el primer año el estudio de perfeccion del latin, con el segundo la literatura, y con el tercero la filosofia.

Los cursantes de la facultad de medicina simultáneamente con el primer año de su carrera la química general, y con el segundo la mineralogia, zoologia y botánica.

Lo mismo harán los cursantes de farmacia.

12. Los cursantes de las referidas facultades, comprendidos en el artículo anterior, no podrán recibir el grado de bachiller en los mismos sin probar los estudios simultáneos de ampliacion que quedan expresados.

13. De los alumnos que por haber adquirido el derecho de cursar en tres años la filosofia tienen que invertir el orden de asignaturas del nuevo plan, se formará matrícula separada, á fin de evitar confusion y equivocaciones en los establecimientos públicos.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

14. Los directores de colegios privados harán la misma inversión de asignaturas que las aquí señaladas para los cursantes que tengan derecho á ello; y de los mismos remitirán matrícula separada á la universidad en que incorporen para los efectos académicos de prueba de curso.

15. Los rectores y directores de establecimientos públicos, de acuerdo con los claustros de las respectivas facultades, quedan autorizados para distribuir las horas de las clases en los términos mas convenientes á fin de que los alumnos de quienes se trata puedan concurrir desembarazadamente á las asignaturas que por la expresada inversión deben estudiar.

Facultad de teología.

16. Los cursantes de teología que tengan probado el año primero de la carrera se matricularán pura y simplemente en el segundo.

17. Los que hayan estudiado el segundo se matricularán en tercero, con obligacion de asistir además á la cátedra de teología moral que se señala para los del segundo. El catedrático de aquel año no tendrá necesidad de hacerles las explicaciones de los elementos de historia eclesiástica que debe dar, en razon al estudio de la misma historia que estos alumnos tienen ya hecho en los años primero y segundo de la carrera.

18. Los que hayan probado el año tercero se matricularán en el cuarto, y concurrirán además á la cátedra de teología moral que se prescribe á los cursantes del segundo, y cuando lo estudien el año quinto á la de igual clase señalada como asignatura del año tercero de la carrera.

19. Los que hayan probado el año cuarto se inscribirán en la matrícula del quinto; pero en lugar de estudiar la asignatura de dicho año (Sagrada escritura), que ya tienen estudiada en el tercero y cuarto del plan antiguo, asistirán á la cátedra de historia ó instituciones de derecho canónico, ó sea la asignatura del cuarto año, y á la cátedra de moral á que deben concurrir los cursantes de segundo. En el curso siguiente, cuando se hallen matriculados en sexto, concurrirán á la cátedra de moral de los alumnos de tercer año.

20. Los que hayan cursado y probado el año quinto se matricularán en sexto; mas en atencion á que en el primero y segundo de la carrera hicieron el estudio de la historia eclesiástica, que forma ahora la asignatura del sexto, concurrirán á la cátedra de historia é instituciones del derecho canónico, ó sea cuarto año del nuevo plan, y á la cátedra de teología moral señalada á los cursantes de tercer año.

21. Los que tengan probado el año sexto se matricularán en séptimo, y concurrirán en clase de oyentes á la asignatura de historia é instituciones del derecho canónico, ó sea cuarto año de la nueva carrera.

Facultad de jurisprudencia.

22. Los estudiantes que hubieren ganado en el último curso el primer año de la carrera de jurisprudencia (prolegómenos del derecho, elementos de historia y de derecho romano) se matricularán en segundo, teniendo obligacion el catedrático de recorrer todo el derecho romano que ya tienen estudiado, haciendo la reseña de las diferencias que se observan en el español ó patrio. Estos alumnos concurrirán tambien por la tarde á la cátedra de economía política á que segun el nuevo arreglo deben asistir los de primer año.

23. Los que hubieren ganado el año segundo de la carrera segun el antiguo plan se matricularán en tercero; y en razon á que ya han estudiado los elementos de historia y de derecho civil y criminal de España, tendrá cuidado el catedrático de recorrer ligeramente estas materias, y de dar la preferencia conveniente á los elementos de derecho penal y de procedimientos. Tambien estos alumnos deberán concurrir por la tarde á la cátedra de economía política.

24. Los que en el curso anterior hubieren probado el año tercero de jurisprudencia se matricularán en cuarto, ó sea historia é instituciones de derecho canónico, teniendo obligacion de concurrir igualmente á la cátedra de economía política.

25. Los que hubieren probado el año cuarto de la carrera se matricularán en quinto. Estos alumnos concurrirán á la cátedra de economía política cuando estudien el año sexto de la carrera.

26. Los que hubieren probado el año quinto se matricularán en sexto, teniendo obligacion de concurrir á la cátedra de derecho político y administracion, y á la de economía política cuando estudien en séptimo año.

27. Los que hubieren estudiado el año sexto natural de su carrera, ó sea las asignaturas del séptimo, segun el anterior arreglo, en atencion á haberseles dispensado el sexto por tener empezado el estudio de la facultad cuando se publicó el decreto de 12 de Octubre de 1842, se matricularán en el séptimo del nuevo plan, y asistirán en clase de oyentes á la cátedra de sexto año.

Facultad de medicina.

28. Diferenciándose poco en esta carrera el nuevo plan del antiguo, únicamente los que hubieren estudiado el primer año en el último curso, y se matriculen en el tercero del próximo, deberán asistir á las lecciones de higiene privada que no dieron en aquel, siguiéndose por lo demas el orden establecido.

29. Los que hubieren cursado en los colegios de prácticos podrán concluir en las facultades de medicina la carrera que tienen empezada, á cuyo efecto los rectores dispondrán que los agregados les expliquen las materias que les faltan con arreglo á los artículos 52 y 44 del plan de 10 de Octubre de 1845; y terminados estos estudios, se les expedirá el título de cirujanos de segunda clase.

30. Los discípulos que hubiesen empezado sus estudios de medicina en las universidades conforme á lo dispuesto en el arreglo provisional de 29 de Octubre de 1856, los concluirán en las facultades, cursando las materias que el mismo arreglo prescribe.

31. Si estos alumnos quisieren entrar en la categoría de los de las facultades, estudiarán los años que les faltan para completar la carrera con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio de 1856.

32. Los cirujanos latinos que quieran obtener tambien el título de licenciados en medicina harán los estudios que para ellos prefiere la Real orden de 2 de Enero de 1829.

Facultad de farmacia.

33. Los alumnos de segundo año de esta facultad, que segun el plan de 10 de Octubre debian estudiar zoología y botánica medicas, cursarán ahora el segundo de historia natural farmacéutica vegetal, con asistencia al primero para completar los cono-

cimientos de materia farmacéutica animal y mineral que en el primer curso no recibieron.

34. Los de tercer año, que debian estudiar materia farmacéutica, simultanearán el tercero actual con el segundo; y para completar la parte de materia farmacéutica animal y mineral que se enseña en el primer año, tendrán un cursillo especial de estos tratados, que será de empeño por un agregado en las horas y tiempo mas oportuno para los mismos discípulos.

35. Los discípulos que debian simultanear cuarto y quinto años segun el decreto de 10 de Octubre, estudiarán ahora simultáneamente el cuarto y tercero del nuevo plan; y probados estos cursos, serán matriculados en el quinto, sirviéndoles este año por uno de práctica de oficina para conciliar de esta manera su instruccion con los seis años de carrera que se exigian anteriormente.

36. Los que en el curso último hubieren probado los años cuarto y quinto serán admitidos á los grados de bachiller y licenciado, acreditando la práctica hecha simultáneamente con los estudios teóricos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1845.

37. La validez del quinto curso como año de práctica solo tendrá lugar para los discípulos á quienes se refiere el art. 35, pues los matriculados posteriormente harán su carrera en cinco cursos consecutivos del mismo modo que para ellos estaba ya establecido en el expresado plan de 10 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1845.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 119.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al que lo es de Hacienda lo que sigue:

Comunicacion recibida en el ministerio de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: Para los efectos oportunos tengo el honor de pasar á manos de V. E. el adjunto estado que comprende las aprehen-

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 de Agosto último me dijo de Real orden lo siguiente: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E., fecha 25 de Febrero último, acompañando otra del capitán general de Galicia, en que manifiesta la necesidad de que se satisfagan al cónsul de S. M. en Oporto los gastos que origina la captura de los prófugos que pasan á Portugal con el objeto de evadirse de la quinta. Enterada S. M., se ha dignado mandar que se abonen dichos gastos por el tesoro público, tanto al referido cónsul, como á los demas que presten igual servicio, con aplicacion al art. 4.º, cap. 5.º de la ley de presupuestos de 1.º de Agosto de 1842, pero con calidad de reintegro de los bienes de los reos prófugos. Y enterada la Reina se ha servido resolver que la preinserta Real orden se traslade á V. E., como lo ejecuto, para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo.»

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo trascibo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1845.—El oficial primero, Antonio Cabaleiro.—Sr....

Excmo. Sr.: Consecuente la Reina (Q. D. G.) en sus deseos de reducir en cuanto sea posible los gastos públicos, se ha dignado resolver se suprima en cada compañía de milicias provinciales una plaza de teniente, siendo al propio tiempo la Real voluntad que los que á consecuencia de esta reduccion resulten sobrantes pasen inmediatamente á la situacion de provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1845.—Narvaez.—Sr. inspector general de Milicias.

siones que ha verificado la fuerza del cuerpo de mi mando en la primera semana del corriente mes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Estado que demuestra las aprehensiones que se han verificado por la fuerza de carabineros en la primera semana del presente mes.

PROVINCIAS.	NUMERO			EFECTOS EN QUE HAN CONSISTIDO.
	de aprehensiones.	de reos.	de caballerias.	
Alava.....	1	1	.	En varios géneros de contrabando.
Barcelona.....	6	5	1	En géneros ilícitos y otros efectos.
Badajoz.....	10	8	.	En géneros prohibidos.
Cáceres.....	1	1	1	En id.
Castellon.....	2	3	2	En tabaco y géneros, valorados en 11,000 rs.
Coruña.....	3	2	.	En géneros ilícitos, valorados en 25,158 rs.
Cádiz.....	10	5	2	En una calesa, una barquilla, 39 bultos de tabaco y generos y 1621 libras tabaco.
Ciudad-Real.....	2	1	1	En géneros ilícitos.
Gerona.....	5	.	.	En 5571 libras de tabaco y 5 fardos de géneros.
Lugo.....	1	2	.	En varios géneros ilícitos.
Lérida.....	5	2	1	En géneros y otros efectos.
Logroño.....	4	1	.	En tabaco, géneros y otros efectos.
Murcia.....	2	6	1	En 2 bultos de géneros y un falucho con 7150 libras de tabaco.
Málaga.....	4	.	.	En una barquilla con 12 bultos de tabaco, varios géneros y otros efectos.
Mallorca.....	5	5	.	En tabaco, géneros y otros efectos.
Madrid.....	2	2	.	En varios géneros y otros efectos.
Pamplona.....	2	1	.	En géneros ilícitos.
Orense.....	1	1	1	En efectos estancados.
Santander.....	1	2	.	En tabaco.
Sevilla.....	4	2	5	En 8 bultos de géneros de algodón, una carga de tabaco y 63 pañuelos de seda.
San Sebastian.....	1	.	.	En varios géneros.
Salamanca.....	4	5	10	En 12 fardos de géneros y otros efectos.
Zamora.....	1	.	5	En géneros y otros efectos, valorados en 11,250 rs.
Zaragoza.....	4	3	.	En géneros ilícitos, valorados en 20,540 rs.
Total.....	79	58	26	

Madrid 18 de Setiembre de 1845.—Luis Armero.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 1.º DE OCTUBRE.

De un periódico frances tomamos el siguiente anuncio relativo al servicio de vapores en el Mediterráneo que tanto interesa al comercio, contribuyendo á facilitar las comunicaciones.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Modificaciones hechas en el servicio de vapores del Mediterráneo.

El servicio de vapores de la administracion de correos de Francia en el Mediterráneo se ha establecido para la conduccion de la correspondencia y pasajeros entre Marsella y los puertos de Italia, y para el transporte de la correspondencia, pasajeros y mercaderías entre Marsella y los puntos de Levante y de Córcega.

Desde 1.º de Noviembre próximo se dividirá este servicio en cinco líneas; á saber:

1.º De Marsella á Malta pasando por Liorna, Civita-Vecchia y Nápoles.

2.º De Malta á Constantinopla pasando por el Pireo, Esmirna y los Dardanelos.

3.º De Marsella á Beirut (Siria) tocando en Malta y Alejandría.

4.º De Marsella á Ajaccio.

5.º De Marsella á Bastia.

Se suprime la estacion de Siria y la linea recta de Atenas á Alejandría.

El viaje en cada línea está dispuesto del modo siguiente:

Salidas.

De Marsella á Malta los dias 1.º, 11 y 21 á las cinco de la tarde.

De Malta á Constantinopla los dias 7, 17 y 27 á las seis de la tarde.

De Marsella á Beirut los dias 4, 14 y 24 á las seis de la mañana.

— á Alejandría los dias 4, 14 y 24 á las seis de la mañana.

— á Ajaccio los viernes á las nueve de la mañana.

— á Bastia los martes á las nueve de la mañana.

Regreso.

De Malta á Marsella los dias 6, 16 y 26 á las siete de la mañana.

De Constantinopla á Malta los días 7, 17 y 27 á las cinco de la tarde.
De Beirut á Marsella por Alejandria y Malta los días 6, 16 y 26 á las seis de la tarde. La salida de Alejandria á Marsella se verificará los días 10, 20 y 30 á las seis de la mañana.
De Ajaccio á Marsella los martes á las diez de la mañana.
De Bastia á Marsella los viernes á las nueve de la mañana.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

DE MARSELLA A	1ª clase.	2ª id.	3ª id.	4ª id.
Lionna (1 día y 15 horas.)	80 fr.	48 fr.	32 fr.	20 fr.
Civita-Vecchia (2 d. y 15 h.)	105	65	42	26
Nápoles (3 d. y 15 h.)	150	90	60	37
Malta (5 d. y 15 h.)	220	132	88	55
El Pireo (6 d. y 9 h.)	350	210	140	87
Esmirna (8 d. y 4 h.)	400	240	160	100
Los Dardanelos (9 d. y 4 h.)	420	252	168	105
Constantinopla (10 d. y 2 h.)	465	279	186	116
Malta (3 d. y 8 h.)	220	132	88	55
Alejandria (8 d.)	480	288	192	120
Beirut (12 d.)	511	307	204	128
Ajaccio (22 h.)	50	50	15	.
Bastia (1 d. y 2 h.)	50	50	15	.

La comida se paga á parte; á saber:
1ª clase. Seis francos por dos comidas diarias cada persona.
2ª id. Cuatro id. por dos id. id. id.
Los viajeros de la 3ª y 4ª clase no tienen mesa señalada: son libres de procurarse por sí mismos el alimento, ó de hacerse servir por el fondista con arreglo á una lista cuyos precios se hallan fijados por la administracion.
Los niños que no han cumplido 10 años pagarán la mitad del porte de dicha edad en adelante pagarán por entero.
Los vapores trasportarán entre Marsella y los puertos de Bastia, Ajaccio, Pireo, Esmirna, los Dardanelos, Constantinopla, Alejandria y Beirut, y reciprocamente, las muestras de ciertos géneros cuya nomenclatura ha sido designada por el señor Ministro de Hacienda: el precio de transporte de cada muestra será de 10 francos, sea el que quiera el punto adonde vaya dirigido.
Se autoriza el transporte en los vapores de la línea de Marsella á Beirut por Alejandria de ciertos géneros de poco precio y bullo.
El transporte de los géneros se hará extensivo mas adelante á los vapores de la línea de Marsella á Constantinopla.
Nota. Los que deseen adquirir noticias mas extensas se dirigirán, bien á la administracion de correos, seccion de vapores en Paris, ó á la direccion de los mismos en Marsella.

Paris 1º de Setiembre de 1845.—El consejero de Estado, director general de correos, Conte.

ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á esta Real Academia de nobles artes de San Fernando, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

«Aproximándose la época señalada para la apertura de las varias enseñanzas comprendidas en la escuela de bellas artes, que se halla á cargo y bajo la inspeccion de esa academia, y siendo conveniente y aun indispensable ganar todo el tiempo posible para que la reforma de dichos estudios quede planteada en el presente curso, la Reina, con presencia de cuanto esa Academia ha propuesto sobre este particular, y mientras se publica el reglamento de la escuela, se ha dignado dictar como preliminares las disposiciones siguientes:

1ª La academia publicará inmediatamente los oportunos anuncios á fin de que acudan á ella en todo el presente mes de Setiembre los que aspiren á ingresar en sus respectivas enseñanzas, presentando un memorial que exprese sus nombres y apellidos, edad y naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores: indicarán en él los estudios que hayan hecho, acreditándolos con las correspondientes certificaciones, que los serán devueltas. Acompañarán asimismo la partida de bautismo competentemente legalizada si no fuesen de Madrid.

2ª Los alumnos que en la actualidad lo son de la Academia en las enseñanzas de pintura, escultura y grabado, solo estarán obligados á presentar la papelota de la matricula anterior para ser admitidos en la próxima; pero deberán presentar tambien la fe de bautismo y la nota indicada de los nombres de sus padres y de la calle y casa en que habitan para que conste en el registro de la academia.

3ª Los aspirantes á la enseñanza de arquitectura que hayan de ingresar en el presente año de su carrera deberán acreditar ó ser examinados de las materias expresadas en calidad de estudios preparatorios en el art. 7º del Real decreto de 25 de Setiembre del año próximo pasado.

4ª Los que teniendo comenzada la carrera de arquitectura aspiren á continuarla, habrán de sujetarse para ser matriculados en los años respectivos segun el estado de instruccion á las reglas siguientes:

Primera. Para ser matriculados en el segundo año, ademas de los estudios preparatorios, deberán acreditar ó ser examinados de las materias que comprende el primero, dispensándose de los elementos de física y química, que estudiarán simultáneamente durante el segundo ó tercer año.

Segunda. Para el tercer año, ademas de los estudios preparatorios, deberán acreditar ó ser examinados de las materias que comprenden el primero y segundo, con igual dispensacion de los

elementos de física y química, que estudiarán durante el curso del mismo año ó del cuarto.

Tercera. Para el cuarto año, ademas de los referidos estudios preparatorios, se les exigirá que por certificaciones ó exámenes comprueben sus conocimientos en las materias de los tres años anteriores, dispensándose de los elementos de física y química, así como del estudio de la historia de las bellas artes, por no haberse exigido uno ni otro hasta ahora; pero deberán hacer dichos estudios durante el mismo año ó el quinto.

Cuarta. Para el quinto año se exigirán los mismos estudios preparatorios y los de los años anteriores con idéntica dispensacion de los elementos de física y química é historia de las bellas artes, que habrán de estudiarse durante el mismo quinto año, ó antes de ser admitidos al grado de arquitectos ó fin de carrera.

Quinta. Para todos los años se dispensará igualmente á los discípulos de esta clase del ejercicio del dibujo de paisaje y adorno por no haberse exigido tampoco anteriormente; mas habrán de acreditarle en la misma forma expresada para el estudio de los elementos de física y química.

5ª Los exámenes por este año durarán todo el mes de Octubre, y á ellos segun fueren llamados se sujetarán respectivamente los alumnos, conforme á las reglas prevenidas.

6ª Estos exámenes se verificarán en los días y horas mas convenientes por una junta compuesta de los profesores de la enseñanza de arquitectura, presidida por el viceprotector de la Academia, y á falta de este por el director de aquella, haciendo de secretario uno de los profesores agregados.

7ª Todo aspirante que obtuviere en el ejercicio la nota de bueno ó sobresaliente por pluralidad absoluta de votos será matriculado en la clase de alumno del año ó curso que solicitare. El que fuere reprobado, no podrá pedir nuevo examen hasta el curso siguiente; mas la junta examinadora decidirá en el acto si el aspirante se halla en disposicion de ser matriculado en curso determinado, inferior al que pretendia.

8ª A los que justifiquen tener emprendida la carrera de arquitectos antes del presente año en la escuela de esta academia ó de alguna de las de provincia, se les dispensará el pago de matricula.

9ª Estas mismas disposiciones respecto á exámenes y matricula de cursos regirán en los años sucesivos con los que en el presente tuvieron comenzada su carrera en la enseñanza de esta academia ó de las de provincia, hasta terminar sus estudios los alumnos en quienes concurra la expresada circunstancia.

En cumplimiento de lo prevenido por S. M. queda abierta la matricula desde el 22 del presente mes todos los días no feriados en esta secretaría de mi cargo, á la cual podrán dirigir los interesados sus solicitudes documentadas en la forma que en la preinserta Real orden se manda; y en la misma secretaría se enterará á los que lo deseen de las materias que segun el citado decreto de 25 de Setiembre estan señaladas á cada uno de los años destinados al estudio de arquitectura.—Marcial Antonio Lopez, secretario.

Estado que demuestra los establecimientos de primera educacion públicos y privados que existen en esta corte y colegios de humanidades que abrazan el mismo ramo de instruccion, con expresion del número de concurrentes y edad á que lo hacen.

DEMARCACIONES.	ESCUELAS GRATUITAS.						ESCUELAS PARTICULARES.						COLEGIOS.			TOTAL QUE RECIBEN INSTRUCCION.			
	CONCURRENTES.						CONCURRENTES.						CONCURRENTES.						
	Niños.		Niñas.				Niños.		Niñas.							Niños.		Niñas.	
	De niños.	De niñas.	Pobres.	De retribucion.	Pobres.	De retribucion.	De niños.	De niñas.	Hasta seis años.	De seis arriba.	Hasta seis años.	De seis arriba.	De niños.	Hasta seis años.	De seis arriba.	Pobres.	De retribucion.	Pobres.	De retribucion.
1º Rio.....	10	9	432	133	471	90	8	12	31	151	58	500	5	30	101	432	426	471	448
2º Maravillas.	8	8	307	57	511	82	13	19	75	205	90	258	7	35	167	507	539	511	410
3º Barquillo..	10	9	1242	115	586	97	.	9	.	.	58	119	5	21	193	1242	329	586	254
4º Vistillas...	8	9	551	72	552	98	12	7	48	254	25	76	4	14	68	551	436	552	197
5º Lavapiés...	9	9	1752	137	606	103	2	9	.	122	67	146	5	46	172	1752	477	606	316
6º Prado....	11	9	754	145	557	137	4	14	18	117	76	282	6	51	122	754	455	557	495
Totales.....	56	55	4998	659	5243	607	59	70	178	809	532	1161	52	197	823	4998	2660	5243	2120

Resulta del anterior estado que hay en esta corte 250 establecimientos de primera educacion, 127 de niños y 123 de niñas, en los cuales reciben instruccion 13,021 niños de ambos sexos, y de ellos 8241 la reciben gratis.

Continúa la memoria de la comision central de monumentos históricos y artísticos del reino.

CORUÑA. En Febrero del año próximo invitó el gefe político de esta provincia á varias corporaciones de esta capital para que se encargasen de formar la biblioteca con los 5426 volúmenes que tenia recogidos. Y habiendo sido vanas sus excitaciones por falta de un local á propósito y otras circunstancias, proponia en dicha fecha se invitase al ayuntamiento ó á la junta de comercio de la capital á fin de que esta diera ingreso á los mencionados libros en la biblioteca de su propiedad que tenia anteriormente establecida. Esta central se conformó con esta última proposicion, opinando que debian contribuir el ayuntamiento y diputacion provincial con sus fondos, puesto que se trataba de un negocio de utilidad comun. Ignora no obstante el resultado posterior de lo que deja mencionado.

CUENCA. Las últimas comunicaciones de esta provincia, fechadas en Mayo del presente año, participan estarse ocupando ya su comision en formar la biblioteca, á pesar de los elementos contrarios que constantemente se habian opuesto á sus trabajos, tanto por la escasez y abandono ó destruccion de los libros recogidos, como por falta de un local cómodo para aquel establecimiento. Entre otras gestiones ha solicitado la comision de esta provincia recoger la rica biblioteca del convento de Santiago de Uclés; pero habiendo encontrado oposicion por parte del gobernador eclesiástico del priorato, esta central en su consecuencia ha recurrido últimamente en consulta á V. E. para que se digne resolver lo conveniente.

GERONA. La única comunicacion de esta provincia que existe en la secretaría de esta central, fecha en Febrero del pasado año, dice no existir en ella biblioteca alguna, sin mencionar antecedente de ninguna especie. Examinados los que existian en esta secretaría á consecuencia de esta negativa, se hallaron comunicaciones de años anteriores, en que no solamente se men-

cionaba haberse recogido en la provincia de 5 á 6000 volúmenes, sino que tambien se expresaba una cantidad que se habia destinado para trasladarlos y acomodarlos en la capital. Con motivo de semejante contradiccion, se recurrió á V. E. en Octubre del pasado año, exponiendo estos hechos.

GRANADA. Aun no ha recibido esta central mas noticias respecto á la biblioteca de esta provincia que una comunicacion de Agosto del pasado año, en que se afirma existir en el gobierno político inventario de los volúmenes que la formaban. Posteriormente en Marzo ha remitido la comision de esta provincia un resumen de sus trabajos, en el que, aunque ninguna noticia añade á la mencionada, manifiesta haber comenzado á practicar diligencias, de que espera buen éxito, al paso que alega fundadas disculpas de la paralización que han sufrido sus tareas.

GUADALAJARA. Existiendo en la capital de esta provincia un instituto de segunda enseñanza, el gefe político creyó conveniente depositar en él los libros que habia recogido en Febrero del pasado año. Partiendo de esta base, la comision provincial empleó un celo recomendable para enriquecer aquel depósito con nuevas adquisiciones, de cuyo honroso encargo participó la diputacion de la provincia con no menos laudable celo. El resultado final que de estos esfuerzos unidos se deduce, segun comunicacion de Marzo último, es haber llegado á recoger mas de 5500 volúmenes que la comision se ocupaba en la mencionada fecha en clasificar y arreglar detenidamente con objeto de instalar la biblioteca que, segun Real orden de 21 de Setiembre del pasado año, debe permanecer unida al expresado instituto de segunda enseñanza, sin perjuicio de que sea atendida en lo posible con auxilios de la diputacion provincial.

GUIPUZCOA. En Febrero último da parte el gefe político de esta provincia de no haber reunido otros libros mas que los procedentes del convento de San Ignacio de Loyola; y aunque añade que cree no ser posible recoger ningunos mas de otros

conventos, dice haber oficiado á las oficinas de Hacienda para hacer nuevas indagaciones por medio de la revision de inventarios. De cualquier manera, el número de libros existentes parece ser de 9000 volúmenes, ademas de varios legajos de papeles, cuya cantidad no despreciable debe ser de grande interes por la conocida importancia de la comunidad á que pertenecieron. Para clasificar y arreglar debidamente estos libros deben ponerse de acuerdo el ayuntamiento de la capital y la diputacion de la provincia con objeto de facilitar los fondos necesarios á la comision; pero no habiéndose aun celebrado convenio alguno entre estas corporaciones, estan paralizados los trabajos, aunque el gefe político continúa sus indagaciones.

HUELVA. Practicadas nuevas investigaciones por la comision de esta provincia, en virtud de encargo de esta central hecho á consecuencia de comunicaciones anteriores, en que se dijo no haber biblioteca alguna en la provincia, resulta, segun comunicacion de Julio último, que examinados los inventarios que obraban en las oficinas de Hacienda aparece haberse tomado nota de unos 1800 volúmenes próximamente, destruidos unos casi del todo, pertenecientes otros á obras incompletas, y todos sin excepcion de ningun mérito literario que los haga recomendables ni aun para formar base de biblioteca.

HUESCA. Se ha remitido á esta central el Boletín oficial correspondiente al 29 de Mayo próximo, en que aparecen insertas dos circulares de la comision de esta provincia que prueban evidentemente las ventajas que trae consigo una administracion ilustrada y celosa. Previene por aquellas circulares que se entreguen á la comision los libros y códices procedentes de los conventos, que se sabe existir en poder de algunos particulares, encargando á los alcaldes, curas párrocos y á cualesquiera otras personas interesadas en las glorias de su país que se sirvan adquirir y remitir noticias de cuantos objetos literarios averigüen estar depositados en los conventos de su procedencia, ó ya en poder de particulares que los recogiesen con objeto de evitar su extra-

yo, y cuya buena fe estará pronta á hacer la entrega de ellas, como de aquellos que no se prestasen tan voluntariamente queriendo retener lo que no les pertenece. Con tan gratos auspicios es de esperar que tengan un resultado tan pronto como satisfactorio las gestiones de esta comision, que ha comprendido la necesidad de hacer esta especie de indagaciones en una provincia como la de Huesca, cuyos antecedentes históricos le dan una justa celebridad, que no puede menos de estar consignada en los archivos de sus comunidades religiosas. Afortunadamente esta comision encuentra una biblioteca recogida, planteada y sostenida por la universidad de la capital, cuyo ilustrado celo no vaciló en prestar sus tareas y sus fondos para encargarse de los libros de los conventos, cuyo índice ha prometido remitir á esta central en cuanto lo haya terminado en la forma que se le ha indicado.

JAEN. En Noviembre del pasado año, á virtud de excitaciones de esta central, contestó la comision de esta provincia haber recogido algunos libros, con los que esperaba formar la biblioteca tan pronto como obtuviese fondos para ello. Con este fin propoñia se la autorizase para vender algunos objetos artísticos de escasa importancia, que por lo mismo no consideraba dignos de figurar en el museo. A vista de tales proposiciones, esta central le encargó remitirse previamente noticia de los mencionados objetos para conceder la autorizacion pedida con el debido discernimiento, lo cual se dignó aprobar V. E.; y remitióla ya dicha lista, por ir á aquella comision contar con esos fondos, aunque escasos, para atender á sus mas urgentes necesidades.

LEON. La actividad, el celo y la inteligencia que la comision de esta provincia ha desplegado en la catalogacion y arreglo de la biblioteca son ya conocidos de V. E., pues que á ruego de esta central se dignó S. M. dar las gracias por medio de una Real orden al secretario de la mencionada comision Don Fernando de Castro por el tino y escrupuloso método que habia empleado en la formacion del catálogo que obra en esta secretaría y fue remitido en Setiembre del pasado año. En este índice estan clasificados los volúmenes conforme á un plan filosófico muy bien meditado, y en él se expresan con exactitud y claridad las materias de que tratan, el nombre de sus autores, el idioma en que estan escritas, el lugar y época de sus ediciones respectivas, y últimamente su procedencia. Semejantes condiciones hacen á este documento digno de todo aprecio. En Noviembre inmediato fue abierta é inaugurada solemnemente la biblioteca de esta provincia, formada bajo tan buenos auspicios, la cual, si no por el número de sus volúmenes, pues no pasan de 5000, por su mérito literario y variedad de materias que contienen será de grande utilidad á los estudiosos. El sostenimiento de este establecimiento es digno como lo ha sido su instalacion, y esta central no vacila en recomendarlo especialmente á V. E. para que se digne, con cuantos medios esten en su mano, procurar su aumento y favorecerlo en todo de la manera que merece el laudable patriotismo que ha presidido á su instalacion.

LERIDA. Al crearse esta central, ya el jefe político de esta provincia habia comunicado al Gobierno de S. M. haber erigido en el instituto de la capital una biblioteca de 2200 volúmenes. Pero como añadiese en su comunicacion tener remidos otros 5000 en la casa de Caridad, procedentes tambien de los suprimidos conventos, le encargó esta central en Agosto del pasado año que procurase incorporar á la mencionada biblioteca todos los que pareciesen útiles al efecto, remitiendo un catálogo general de esta é informando acerca de los medios de sostenerla. Y segun comunicacion recibida en el pasado Junio, se hallan ya trasladados todos los dichos volúmenes al instituto, como tambien muy adelantada su clasificacion, arreglo y catalogacion encargados á dos individuos de la comision provincial que gratuitamente desempeñan esta tarea, por lo que tardará todavia algun tiempo esta central en poseer el índice que se está formando.

LOGROÑO. Las circunstancias excepcionales en que se ha encontrado esta provincia disculpan suficientemente la lentitud con que su comision ha procedido en los trabajos pertenecientes á esta seccion. Removidos ya algunos obstáculos que se habian opuesto hasta ahora, se ha dado principio con trasladar á la capital los libros que existian en Santa María de Najera, mientras que se activa la reunion de los demas que hayan podido salvarse en la provincia, y se elije un local cómodo y decente donde erigir la biblioteca, para cuya instalacion se cuenta con fondos expresos, segun consta por comunicacion del pasado Marzo.

(Se continuará.)

ESTUDIOS SOBRE LA INGLATERRA.

(Continuacion.)

Ninguna industria proporciona salarios mas considerables: los operarios menos hábiles ganan en los alfares 50 chelines (37 francos y 50 céntimos) á la semana, ó 6 francos y 25 céntimos por 10 horas y media de trabajo. Hay casos en que las ganancias reunidas de muchas familias representan tres ó cuatro libras esterlinas por semana, lo que equivale á 6000 francos al año. Así pues las casas que habitan los obreros son aseadas, alegres, y por lo comun amuebladas con elegancia. En algunos talleres, tales como los de dorado y pintado, va acompañando el trabajo de cánticos religiosos; en una palabra, la poblacion respira el contento y la felicidad. Pero esta felicidad suele ir acompañada de disgustos, porque lo mismo que ganan sus salarios, los gastan en el lujo, en la bebida y en el juego. Cuando alguno se pone malo tiene que recurrir á una casa de caridad ó pedir adelantado al maestro.

Ciertos pormenores de la fabricacion tienen tambien funestas consecuencias para la salud, sintiéndose sobre todo estas influencias en los pequeños talleres. Las condiciones de salubridad son mejoradas en los grandes talleres, y se manejan con mas escrupulo las fuerzas de los trabajadores. Lo mismo se ha observado en Shesfield, donde los amoladores rehusan hacer uso de la ventilacion, que podría salvarles la vida, y donde no toman estas precauciones de humanidad mas que los manufactureros que, ocupando un gran número de hombres, sienten mas poderosamente el peso de su responsabilidad.

Esto es lo que sucede en la industria centralizada: vamos á examinarla dividida. No debemos juzgar de sus efectos naturales por los que se obtienen en Birmingham. Las malas consecuencias de una concurrencia excesiva, donde se distribuye el trabajo en mil canales diversos, pueden atenuarse en ciertos casos. El obrero á quien falta una ocupacion emigra á otra; y como los miembros de una misma familia por lo regular se dedican á distintos oficios, hé aquí por qué las crisis comerciales no les quitan á los sus recursos. Cuando la miseria viene por un lado, la comodidad aparece por otro, lo que hace que raramente se refugien antes de la vejez á las casas de caridad.

Los salarios estan en Birmingham en un término medio. Algunos obreros de extrema habilidad ganan, los hombres 50 ó 40 chelines á la semana, y las mugeres de 10 á 12, no excediendo la clase comun de una libra esterlina (25 francos) para los hombres, y siete chelines para las mugeres (ocho francos y 75 céntimos). Los niños, á excepcion de los desgraciados que se emplean en las fabricas de alfileres, no trabajan antes de los 10 años; pero tambien desde esta edad deben ser iguales á los adultos en la duracion del trabajo. Las escuelas públicas reciben un número mayor de niños que las de Manchester, puesto que en Birmingham no los diezman en flor los talleres. Los progresos de la instruccion en Birmingham contienen mucho los crimenes. El número de arrestados en 1844 fue de 5556, ó uno por cada 52 habitantes; la mitad menos que en Liverpool.

Si quiere verse la democracia industrial tal y como es en Inglaterra y tal como puede ser, no hay que hacer mas que ir á Birmingham. Es preciso examinar ante todo aquellas pequeñas ciudades donde está reducido el trabajo, como en los centros aristocráticos, á dos ó tres clases de ocupacion, y donde el lujo y la civilizacion de una metrópoli no concurre á desnaturalizar sus resultados. Es preciso examinar á Wolverhampton y Willenhall. Birmingham, Wolverhampton y Willenhall son como si dijéramos los tres grados de la democracia industrial de Inglaterra, democracia que se disminuye á medida que se restringe su horizonte. En Birmingham es muy floreciente, y se encuentra bien enmedio de tan diversas producciones, yendo de la quincalla á los bronceos, de estos á la fabrica de armas, y de estas á los juguetes y á los cristales. En Wolverhampton, como que es en cierto modo una fraccion de Birmingham, donde sus 40,000 habitantes estan aplicados á los trabajos del hierro, baja un grado en la escala. En Willenhall es la degradacion completa: esta poblacion es especial en la quincalla, y está poblada de cerrajeros.

La poblacion se ha aumentado en estos tres pueblos en razon inversa de su bienestar. El aumento desde 1851 hasta 1844 ha sido en Birmingham de 25 por 100, y de 50 por 100 en Willenhall y en Wolverhampton.

Wolverhampton es una ciudad opulenta, y no se encontrará en Birmingham un número grande de capitalistas de hasta 10 millones. La mayor parte de estos no son manufactureros que hacen participar de su riqueza á los obreros, aumentándoles el salario, sino simples comisionarios que compran á menos precio para revenderlo mas caro, y que explotan sin compasion la necesidad de los fabricantes en pequeño. El estado social de Wolverhampton es rico y pobre á quienes no une ninguna clase intermedia, como dos campos con un foso enmedio. Allí no se trata apenas de política; y lo único que llama la atencion es la cuestion sobre cereales.

Wolverhampton no tiene el aspecto de una ciudad industrial. Pueden atravesarse 20 veces las principales calles, las únicas que tienen nombre, sin que se encuentren ni una fabrica ni un taller. La industria cuida mucho en Inglaterra de ponerse en evidencia multiplicando las muestras, los carteles y los anuncios hasta fastidiar á la gente; pero en Wolverhampton sucede lo contrario, y no parece sino que tiene vergüenza de si misma y quiere ocultarse á las miradas de todos. Los talleres estan ocultos en los callejones sin salida y en las cercas, como las habitaciones de los irlandeses en White-Chapel. Las tiendas no tienen muestras, ni las casas números. Hé aquí la descripcion que Mr. Stonu hace de los zaquizamias habitados por los maestros obreros de Wolverhampton:

«En las calles mas oscuras y mas sucias se ven pasadizos estrechos que se abren por intervalos de cada cuatro á seis casas. Estos pasadizos, lo mas de dos pies y medio de anchos y de seis de alto, sirven á la vez de calle y de arroyo. Despues de estos pasadizos se encuentra un espacio que varia segun el número de casas y barracas que contiene. Los que mas casas ó barracas encierran figuran una especie de matorral, y aun hay algunas que se parecerian á una colonia de castores, si se gozase en ellos de aire puro y de verdes praderas.

Estos claustros manan agua, y esto disminuye mucho la salubridad. Cuando hay espacio, se establece una bomba enmedio del corredor con el peligro consiguiente de que si la bomba se eleva demasiado, es muy fácil que se rompan las vidrieras y se inunde de agua cualquier casa, cuya puerta no esté bien cerrada.

Cada corredor contiene cuatro ó cinco casas mas, las cuales sirven de taller. En su principio no era esto en Wolverhampton mas que un sendero que el propietario de una casa abria á lo largo de ella para llegar al taller situado en la traspuerta; pero habiéndose aumentado el número de habitantes, se construyeron habitaciones encima de los talleres y barracas en todas partes en que se pudo encontrar terreno. Hé aquí cómo á pesar del aumento de poblacion ha quedado lo mismo la circunferencia de la ciudad.

(Se continuará.)

AVISOS.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 31 del presente mes á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. jefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Caldetas en la cantidad menor admisible de 78,000 rs. anuales.

Tambien se verifica en dicho dia en el propio sitio, y en la ciudad de Castellon de la Plana ante el Sr. jefe político, el primer remate del arrendamiento por dos años de los portazgos de la Magdalena en la cantidad de 50,000 rs., y el de Benicassim en la de 56,000.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general. 1

Esta direccion general ha señalado el dia 27 del presente mes á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Santander ante el Sr. jefe político, para el único remate de la construccion de un muelle en el puerto de Laredo para el abrigo de las lanchas pescadoras del mismo.

Las condiciones estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general. 1

Teniendo que tratar de un asunto del mayor interes para los Sres. accionistas del camino de Burgos á Berceo, la comision encargada ha dispuesto celebrar junta general de accionistas el dia 25 de Octubre de 1845 á las once horas de su maña-

ya en el salon de remates de la diputacion general del muy noble y muy leal señorío de Vizcaya; y al efecto se invita á los Sres. interesados la puntual asistencia por sí ó por medio de personas que les representen, pues que de no hacerlo se sujetarán á lo que se acuerde por la mayoría.

Madrid 29 de Setiembre de 1845.—Por encargo de la junta en comision, Manuel Rodriguez Burgos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mannel María Mendez, juez de primera instancia de este partido lo &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de nuestro Señor el Salvador de esta ciudad por María Gomez de Vargas, para que en el término de 50 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado por la escribanía del infrascripto; en el concepto que pasado sin haberlo hecho se dictarán las demas providencias que en justicia correspondan, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Carmona y Agosto 21 de 1845.—Manuel María Mendez.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, juez de primera instancia de Getafe, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 50 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes de la capellanía colativa que fundó en la iglesia parroquial de Mostoles el doctor D. Manuel Marcos Delgado por su testamento de fecha 16 de Marzo de 1765 ante D. Antonio Godino, para que comparezcan á deducirlo ante el mismo juzgado por medio de procurador con poder bastante y en debida forma, pues pasado ese plazo, y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.—José Nacarino Brabo.—Julian Añover Salgado.

Por providencia del Sr. D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias y último plazo, á los que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellanía que en el lugar de Fuencarral fundó y dotó D. Manuel Savoano de Montes, para que dentro de dicho término deduzcan la accion que crean competirles por sí ó por medio de procurador con poder bastante en dicho juzgado y escribanía de D. Juan Ugalde; en inteligencia que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

El ayuntamiento constitucional de Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, partido de Naval Moral de la Mata, en sesion del dia 16 del actual ha acordado lo siguiente:

Se declara vacante por el término de 40 dias la plaza de médico-cirujano ó médico puro de esta villa por haber cumplido la contrata con el que la desempeñaba: consta su poblacion de 550 vecinos: su dotacion consiste la primera en 7700 rs., y si es la segunda 6500 rs., sin perjuicio de que si el agraciado obtuviere meritos se le aumente la dotacion; y ya sea una ú otra se pagará de los fondos de propios mensualmente, ó segun se contrate. Los facultativos aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de dicho término, franco el porte, al presidente de su ayuntamiento.

Peraleda de la Mata 25 de Setiembre de 1845.—El alcalde presidente, Juan Camacho.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA militar y política de Zumalacarrégui, por D. Francisco de Paula Madrazo, edicion de lujo, ilustrada bajo la direccion de D. José Vallejo.

Se ha repartido la entrega 21 de esta interesante publicacion, y se han publicado ya los retratos de los generales Córdoba, Zumalacarrégui y Mina.

Se suscribe á 2 rs. entrega en la redaccion, galería de cristales de San Felipe; librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Matute, calle de Carretas.

En este mes quedará terminada esta publicacion, dándose por apéndice una inédita y preciosa memoria sobre la enfermedad y muerte del caudillo carlista, escrita por uno de los médicos que le asistieron, y en que se hacen nuevas é importantes revelaciones.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º Se pondrá en escena el acreditado drama en tres actos y en verso, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulado

CECILIA LA CIEGUECITA.

3º Intermedio de baile nacional.

4º El juguete cómico en un acto, titulado

NOCHE TOLEDANA.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.

LA SONAMBULÁ,

ópera en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.